

C.S.
C. G. DEL P.

Ejecutivo Hipotecario (Menor Cuantía)

N° 54-405-40-03-001-2013-00116-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **28 DE MAYO DE 2019**

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte ejecutante, con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **MARÍA CRISTINA ÁLVAREZ TORO** contra **SOFÍA SARMIENTO GUTIÉRREZ** y **TATIANA SOFÍA NÚÑEZ SARMIENTO**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Oficiese.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a la parte demandada, con las constancias del caso teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE LOS PATIOS - DEPARTAMENTO DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
29 MAY 2019

C.G. DEL P.

C.S.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR C.
RDO. N° 54-405-40-03-001- 2013-00160-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 28 DE MAYO DE 2019

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante, a través de memorial visto a folio que antecede, donde solicita sede por terminado el proceso por **pago de las cuotas en mora** y a la vez solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial en contra de **LUIS FERNANDO SUAZA ROJAS**, por **pago de las cuotas en mora, conforme lo motivado.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

Rjmr


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en el libro
Hoy 29 MAY 2019


SECRETARIO

Proceso ejecutivo Mixto.
Radicado: 54-405-40-03-001-2015-00472-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve
(2019).**

En atención a memorial allegado por la señora apoderada de la parte ejecutante, obrante al folio que antecede, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas; e igualmente solicita se levanten las medidas cautelares decretadas; por haberse entregado el bien mueble dado en garantía en dación en pago; el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por dación en pago conforme a la documentación allegada, adelantado por MEYER MOTOS propiedad de PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER contra MARIO ALBERTO GARCÍA SANDOVAL, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; y como quiera que la motocicleta objeto de medida fue dada en dación en pago, comuníquesele a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO, e igualmente a las autoridades a quienes se le comunico dicha medida. Librese los oficios respectivos.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 117 del C de P. C.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE VILLA DEL ROSARIO
ANTIOQUIA

Rjmr

29 MAY 2019

SECRETARÍA

C.S.
C. G. DEL P.

Ejecutivo Hipotecario (Menor Cuantía)

N° 54-405-40-03-001-2016-00375-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **28 DE MAYO DE 2019**

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte ejecutante, con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **ÁLVARO ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ** contra **ZAYDA MARIELA JAIMES PINEDA**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Oficiese.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a **la parte demandada, con las constancias del caso** teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado **29 MAY 2019**

Hoy _____

Rjmr

C.S.
C. G. DEL P.

Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
N° 54-405-40-03-001-2016-00548-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **28 DE MAYO DE 2019**

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte ejecutante coadyuvado por el representante legal de la entidad demandante, donde solicitan la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"** contra **ARIEL RAMÍREZ LEÓN**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Oficiese.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a **la parte demandada, con las constancias del caso** teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (N. DE S.)
R. J. MATEUS URIBE
L. J. MATEUS URIBE
Archivado en Libro
28 MAY 2019
SECRETARÍA

C.S.
C. G. DEL P.

Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
N° 54-405-40-03-001-2016-00549-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 28 DE MAYO DE 2019

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte ejecutante coadyuvado por el representante legal de la entidad demandante, donde solicitan la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL" contra ARIEL RAMÍREZ LEÓN y RITO AURELIO RAMÍREZ LEÓN, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Oficiese.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a la parte demandada, con las constancias del caso teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
Anotación en Estado
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 29 MAY 2019
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RADICADO: 54405-40-03-001-2017-00020-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HPH INVERSIONES SAS
DEMANDADOS: KILIANYS VIVIANA MATOS PEÑA

Los Patios (N.S.), Veintiocho (28) de mayo de 2019.

Revisada la actuación procesal, se advierte que obra en el proceso constancia de la publicación del edicto emplazatorio y que se encuentra vencido el término a que se hace alusión el artículo 293 del C. G del P., sin que se hubiera hecho presente persona alguna interesada dentro de la presente acción a intervenir en ella, es por lo que procede el Despacho a **DESIGNAR CURADOR AD-LITEM** de KILIANYS VIVIANA MATOS PEÑA para que los represente, a la doctora

MARLYN LORENA RIVERA PAREDES, quien se localiza en la Manzana D casa 47 Villa Ansep del municipio de Los Patios con teléfono 3193753682 y correo electrónico: marlyn.rivera.abg@gmail.com.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. "*La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*"

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **29 MAY 2019**

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: J01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____

Oficio N°: _____

Señor (a) (es): Dra. **MARLYN LORENA RIVERA PAREDES**
Manzana D casa 47 Villa Ansep -Los Patios
teléfono 3193753682
correo electrónico: marlyn.rivera.abg@gmail.com.

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted compete, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RADICADO: 54405-40-03-001-2017-00021-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HPH INVERSIONES SAS
DEMANDADOS: LUIS ARTURO RUBIANO SALCEDO

Los Patios (N.S.), Veintiocho (28) de mayo de 2019.

Revisada la actuación procesal, se advierte que obra en el proceso constancia de la publicación del edicto emplazatorio y que se encuentra vencido el término a que se hace alusión el artículo 293 del C. G del P., sin que se hubiera hecho presente persona alguna interesada dentro de la presente acción a intervenir en ella, es por lo que procede el Despacho a **DESIGNAR CURADOR AD-LITEM** de LUIS ARTURO RUBIANO SALCEDO para que los represente, a la doctora

ANGIE TATIANA ALVAREZ MANOSALVA, quien se localiza en la Avenida 2 N° 13-13 Local 1C Pasaje Moreno de la ciudad de Cúcuta con teléfono 3158298961 y correo electrónico: ang-taty@hotmail.com.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. *“La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **28 MAY 2019**

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: J01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____

Oficio N°: _____

Señor (a) (es): Dra. ANGIE TATIANA ALVAREZ MANOSALVA

Avenida 2 N° 13-13 Local 1C Pasaje Moreno -Cúcuta

teléfono 3158298961

correo electrónico: ang-taty@hotmail.com.

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO

Secretario

C.S.
C. G. DEL P.

Ejecutivo Hipotecario (Mínima Cuantía)
N° 54-405-40-03-001-2017-00245-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 28 DE MAYO DE 2019

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte ejecutante, con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por VÍCTOR JULIO SILVA OROZCO contra **MARÍA BELÉN SANDOVAL DE GARCÍA** y **ROSA OFELIA GARCÍA SANDOVAL**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Oficiese.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a **la parte demandada, con las constancias del caso** teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior es notifica por
Anotacion en el libro
Hoy _____ 29 MAY 2019
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RADICADO: 54405-40-03-001-2017-00284-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HPH INVERSIONES SAS
DEMANDADOS: MAIRA ALEJANDRA JAIMES

Los Patios (N.S.), Veintiocho (28) de mayo de 2019.

Revisada la actuación procesal, se advierte que obra en el proceso constancia de la publicación del edicto emplazatorio y que se encuentra vencido el término a que se hace alusión el artículo 293 del C. G del P., sin que se hubiera hecho presente persona alguna interesada dentro de la presente acción a intervenir en ella, es por lo que procede el Despacho a **DESIGNAR CURADOR AD-LITEM** de MAIRA ALEJANDRA JAIMES para que los represente, a la doctora

ANA ELIZABETH MORENO HERNANDEZ, quien se localiza en la calle 10 N. 5-84 Oficina 601 Seade de la ciudad de Cucuta con teléfono 5719518, 5718661 y/o 3153812308 y correo electrónico: camina28@coll.telecom.com.co

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. "*La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*"

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 28 MAY 2019

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: J01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____

Oficio N°: _____

Señor (a) (es): **Dra. ANA ELIZABETH MORENO HERNANDEZ**

Calle 10 N. 5-84 Oficina 601 Seade - Cucuta

Teléfono 5719518, 5718661 y/o 3153812308

correo electrónico: camina28@coll.telecom.com.co

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RADICADO: 54405-40-03-001-2017-00335-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ELVIRA GONZALEZ RAMIREZ
DEMANDADOS: SANDRA JANETH RINCON PEDRO PABLO APONTE Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMINA DURAN (QEPD)

Los Patios (N.S.), 28 de mayo de 2019.

Revisada la actuación procesal, se advierte que el curador Ad-litem designado en el auto que antecede no se hecho presente para notificarse es por lo que se hace necesario relevarlo, en consecuencia, es por lo que procede el Despacho a **DESIGNAR CURADOR AD-LITEM** de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMINA DURAN (QEPD)**, al doctor:

AMPARO MORA DE MOISÉS, quien se localiza en la cl 12 N. 3-70 Oficina 202 de la ciudad de Cúcuta con teléfono 5710908 y/o 3107667422.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. "La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

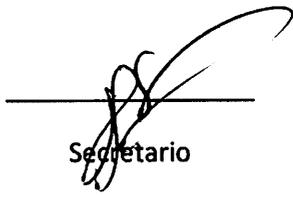
NOTIFÍQUESE

El juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.
Hoy, 29 MAY 2019


Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: J01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____

Oficio N°: _____

Señor (a) (es): **Dr. AMPARO MORA DE MOISÉS**

Calle 12 N. 3-70 Oficina 202 - Cúcuta

Teléfono 5710908 y/o 3107667422

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RAD. 54405-40-03-001-2017-00408-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO DUARTE ANAYA

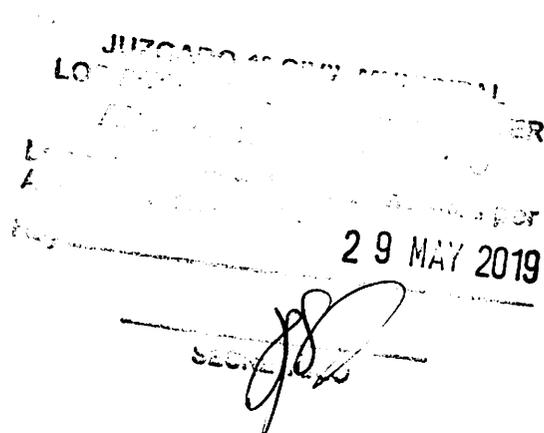
Los Patios (N. de S.), veintiocho (28) de Mayo de 2019

De conformidad con lo señalado en el artículo 444 del C. G. del P., **CÓRRASELE** traslado por diez (10) días a la parte demandada de la liquidación de Base Gravable expedida por el Ministerio de Transporte del vehículo automotor de placa: **DML-709**, marca: **RENAULT**, línea: **SANDERO GT LINE**; color: **GRIS BEIGE**, modelo: **2016**, servicio: **PARTICULAR** visto a folio 62 a 63 del cuaderno de medidas cautelares, por un valor de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 23.200.000)**, el cual fue presentado por la Apoderada de la parte demandante, para los fines previstos en la parte normatividad citada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: 54-405-40-03-001-2017-00489-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Los Patios, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese al cuaderno de Medidas Cautelares del proceso de la referencia el Oficio N° 23747 de fecha 26 de Marzo de 2019 procedente de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

Hoy, **29 MAY 2019**

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO N° 544054003001-2017-00612-00

Municipio de los patios, Mayo veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que: procedente de la inspección de policía llegó debidamente ejecutado el despacho comisorio del secuestro del bien inmueble; se solicita oficio para el IGAC; igualmente dentro del término de traslado otorgado a la parte demandada la cual ya se venció; ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. Provea.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO N° 544054003001-2017-00612-00

Municipio de los patios, Mayo veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019).

Vista la constancia secretarial que antecede este despacho RESUELVE;

PRIMERO AGREGAR al expediente el despacho comisorio número 0009 procedente de la inspección de policía de esta localidad y póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P.

SEGUNDO ACCEDER a la solicitud de la parte demandante en tal sentido se ordena oficiar al IGAC a fin de que se expida un CERTIFICADO CATASTRAL en un 100% de su información sobre el bien inmueble propiedad de la demandada **NANCY DUARTE HERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 60.301.722 de Cúcuta**, se accede a esta; haciendo claridad que el bien se encuentra ubicado en el BARRIO LA CORDIALIDAD MUNICIPIO DE LOS PATIOS CASA 29 MANZANA II / CALLE 28 B No. 1E – 53 LOTE 29 MANZANA II CONJUNTO CERRADO EL MANANTIAL BARRIO LA CORDIALIDAD DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS sin información del código catastral, folio de matrícula inmobiliario 260- 278782 del cual se le remite copia.

TERCERO EN CONSIDERACIÓN al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., EL DESPACHO ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE PROCEDA A REALIZAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO DE MANERA CORRECTA. Haciendo claridad a la señora apoderada que la liquidación de crédito no

se ajusta a los parámetros establecidos por la ley en lo que respecta a que debe venir especificados mes por mes la tasa de interés aplicada conforme fue ordenado por el despacho en el mandamiento de pago; muy por el contrario se liquidaron unos intereses (corrientes y moratorios de manera general) las cuales se desconocen la tasa de intereses aplicadas en la liquidación.

Por lo anteriormente expuesto esta unidad judicial, **SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACIÓN.**

Se concede para el efecto el término de 10 días para que proceda conforme lo ordena la ley hacer las correcciones necesarias a la liquidación del crédito aquí presentada.

NOTA

El oficio será copia del presente auto, conforme al ART. 111 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE,



El Juez,

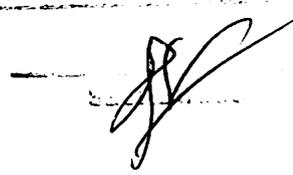
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL
LOS ANGELES DE LOS RIOS
ANNO FUNDACIONIS 1910

La presente fue recibida y se notifica por
Firma de la autoridad judicial

29 MAY 2019

El Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RADICADO: 54405-40-03-001-2017-00664-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE"
DEMANDADOS: OSCAR ENRIQUE MONTAGUT ARIAS

Los Patios (N.S.), 28 de mayo de 2019.

Revisada la actuación procesal, se advierte que el curador Ad-litem designado en el auto que antecede no se hecho presente para notificarse es por lo que se hace necesario relevarlo, en consecuencia, es por lo que procede el Despacho a **DESIGNAR CURADOR AD-LITEM** de **OSCAR ENRIQUE MONTAGUT ARIAS**, a la doctora:

CARMEN VICTORIA NIÑO DE CELIS, quien se localiza en la cl 6 N. 11E-38 Barrio Colsag de la ciudad de Cúcuta con teléfono 5772976 y/o 3102946029.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. "La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 29 MAY 2019

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: J01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____

Oficio N°: _____

Señor (a) (es): **Dra. CARMEN VICTORIA NIÑO DE CELIS**

Cl 6 N. 11E-38 Barrio Colsag –Cúcuta

Teléfono 5772976 y/o 3102946029

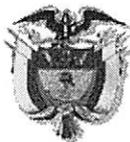
Sírvase dar cumplimiento a lo que usted compete, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 544054003001-2017-00792 00

Municipio de los patios, Mayo veintiocho (28) de 2019

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado de la liquidación otorgado a la parte demandada la cual ya se venció ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. PROVEA.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO N° 544054003001-2017-00792 00

Municipio de los patios, Mayo veintiocho (28) de 2019

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P, APRUEBESE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Libro N°
Hoy 29 MAY 2019


SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2017-00851-00

Los Patios, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Una vez estudiado el expediente de la referencia y constatado el estado procesal del mismo; el despacho, de conformidad con lo normado en el Art. 595 numeral 6 del C.G. del P. ha de **REQUERIR** a la secuestre designada MARÍA CONSUELO CRUZ a fin informe el sitio exacto de ubicación de los bienes muebles embargados y secuestrados en diligencia efectuada por la Inspección de policía de esta localidad el pasado 11 de Abril de 2018; así mismo deberá rendir informes periódicos relacionados con su estado de conservación. Oficiese anexando copia del acta de secuestro respectiva.

El Oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, 29 MAY 2019

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.**

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio N° _____

Señor (a) (es): MARÍA CONSUELO CRUZ

Av. 4 N° 7-47 Barrio Centro, Cúcuta N/S.

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted compete, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2017-00851-00

Municipio de los patios, Mayo veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado otorgado a la parte demandada la cual ya se venció; ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. Provea.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2017-00851-00

Municipio de los patios, Mayo veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019).

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., EL DESPACHO ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE PROCEDA A REALIZAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO DE MANERA CORRECTA. Haciendo claridad al señor apoderado que la liquidación de crédito no se ajusta a los parámetros establecidos por la ley en lo que respecta a que debe venir especificados mes por mes la tasa de interés aplicada conforme fue ordenado por el despacho en el mandamiento de pago; muy por el contrario se liquidaron unos intereses (corrientes y moratorios de manera general) desconociendo que tasa fue aplicada en la elaboración de la misma.

Por lo anteriormente expuesto esta unidad judicial, **SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACIÓN.**

Se concede para el efecto el término de 10 días para que proceda conforme lo ordena la ley hacer las correcciones necesarias a la liquidación del crédito aquí presentada.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
29 MAY 2019


SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 544054003001-2018-00217 00

Municipio de los patios, Mayo veintiocho (28) de 2019

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado de la liquidación otorgado a la parte demandada la cual ya se venció ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. PROVEA.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO N° 544054003001-2018-00217 00
Municipio de los patios, Mayo veintiocho (28) de 2019

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P, APRUEBESE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia se...
29 MAY 2019

SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 544054003001-2018-00278 00

Municipio de los patios, Mayo veintiocho (28) de 2019

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado de la liquidación otorgado a la parte demandada la cual ya se venció ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. PROVEA.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO N° 544054003001-2018-00278 00

Municipio de los patios, Mayo veintiocho (28) de 2019

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P, APRUEBESE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

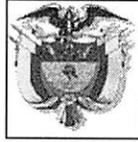
JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado 29 MAY 2019

Hoy _____

SECRETARIO 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 544054003001-2018-00417-00**

Los Patios, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que en este momento procesal, el despacho advierte que en auto adiado 04 de Abril de 2019, obrante a folio 84 del cuaderno principal se decretó la terminación del proceso de la referencia por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, **siendo lo correcto establecer que la terminación obedece al pago DE LAS CUOTAS EN MORA respecto del Pagaré N° 6112 320034919 (Fls. 43-44) y al pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN respecto del Pagaré sin número de fecha 27 de Septiembre de 2012 (Fls. 49-50)**, conforme se desprende del escrito petitorio visto a folio 82; es por lo que se procede a corregir dicha providencia en este sentido; en lo demás estese a lo allí resuelto.

DESGLÓSENSE los títulos Ejecutivos base del recaudo y entréguese a la respectiva parte, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 544054003001-2018-00427 00

Municipio de los patios, Mayo veintiocho (28) de 2019

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado de la liquidación otorgado a la parte demandada la cual ya se venció ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. PROVEA.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO N° 544054003001-2018-00427 00

Municipio de los patios, Mayo veintiocho (28) de 2019

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P, APRUEBESE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado 29 MAY 2019
Hoy _____
SECRETARIO 

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00499-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve
(2019).

En atención al memorial obrante al folio que antecede, allegado por la apoderada de la parte ejecutante y la demandada **GLORIA AMPARO BASTOS CAMPEROS**, mediante el cual solicitan la suspensión del proceso; el despacho no accede a lo peticionado en razón a que la solicitud no reúne los requisitos exigidos en el numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P., es de decir, en la presente acción ejecutiva ya se profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr.

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
ALDOVINO...
La presente resolución se notifica por
diligencia en el día
29 MAY 2019
SECRETARIO

C.S.
C. G. DEL P.

Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
N° 54-405-40-03-001-2018-00532-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 28 DE MAYO DE 2019

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte ejecutante, con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **HELOINA BAUTISTA DELGADO**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Oficiese.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a **la parte demandada, con las constancias del caso** teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
29 MAY 2019
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00569-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve
(2019).**

En atención al memorial obrante al folio que antecede, allegado por la apoderada de la parte ejecutante, mediante el cual manifiesta que ha celebrado a un acuerdo de pago entre las partes y solicita la suspensión del proceso; el despacho no accede a lo peticionado en razón a que la solicitud no reúne los requisitos exigidos en el numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P., es de decir, la solicitud no viene suscrita de común acuerdo por todos quienes conforman la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr.

RECIBIDO
29 MAY 2019


C.S.
C. G. DEL P.

Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)

Nº 54-405-40-03-001-2018-00591-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 28 DE MAYO DE 2019

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MARLENY CONTRERAS SANTANDER**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Oficiese.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a **la parte demandada, con las constancias del caso** teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 29 MAY 2019
SECRETARIO

S.S.
C. G. DEL P.

Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
N° 54-405-40-03-001-2018-00642-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 28 DE MAYO DE 2019

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderada de la parte ejecutante con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ESMERALDA SÁNCHEZ PRADA**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Oficiése.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a **la parte demandada, con las constancias del caso** teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTE DE SANTANDER
ANOTACION LE FOTADO
La notificación a la parte se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 29 MAY 2019
SECRETARIO

S.S.
C. G. DEL P.

Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
N° 54-405-40-03-001-2018-00664-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 28 DE MAYO DE 2019

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte ejecutante, con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MYRIAM SOCORRO FERNÁNDEZ DE VÁSQUEZ**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Ofíciase.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a **la parte demandada, con las constancias del caso** teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

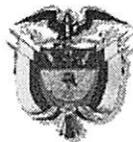
El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia es de fe pública por
firmada en Cúcuta
29 MAY 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 544054003001-2018-00697 00

Municipio de los patios, Mayo veintiocho (28) de 2019

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado de la liquidación otorgado a la parte demandada la cual ya se venció ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. PROVEA.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO N° 544054003001-2018-00697 00
Municipio de los patios, Mayo veintiocho (28) de 2019

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P, APRUEBESE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION EN EL LIBRO

La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado 29 MAY 2019

Hoy _____

SECRETARIO


EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: 54-405-40-03-001-2018-00715-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, **Veintiocho (28) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)**

Habiendo fenecido el término de cinco (5) días, concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto en debida forma y de conformidad con la decisión adoptada en auto de fecha 18 de Marzo de 2019 (F. 27-30 C. Ppal.), conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma, ordenando su entrega y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios.**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por HERNANDO OTERO ZAMBRANO contra ÁLVARO SANTAELLA PÉREZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. 28 MAY 2019
Hoy, _____

Secretaría

S.S.
C. G. DEL P.

Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
N° 54-405-40-03-001-2019-00032-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 28 DE MAYO DE 2019

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderada de la parte ejecutante con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **CARLOS EDUARDO LIZARAZO QUINTERO** contra **CONJUNTO ALTO COLORADOS**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Ofíciense.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a **la parte demandada, con las constancias del caso** teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado
Hoy 29 MAY 2019
SECRETARÍA

S.S.
C. G. DEL P.

Ejecutivo Hipotecario (Mínima Cuantía)
N° 54-405-40-03-001-2019-00036-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 28 DE MAYO DE 2019

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte ejecutante, en su calidad de endosataria del título base de ejecución, donde solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JOSÉ IGNACIO ROJAS PATIÑO**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Oficiese.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a **la parte demandada, con las constancias del caso** teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado
Hoy 29 MAY 2019

Rjmr

SECRETARÍA


Demanda: Ejecutivo Hipotecario –Menor Cuantía
Rdo. No. 54-405-40-03-001-2019-00057-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 28 DE MAYO DE 2019

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **SHAROL ESTEFANÍA GÓMEZ ROSO**, para resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderada de la parte demandante; por ser viable y precedente a ello se accede; en consecuencia se:

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del C. G. del P.

SEGUNDO: Entréguese los documentos allegados a la parte demandante con sus anexos, previa rubrica en señal de recibo de cada uno de los documentos individualizados.

TERCERO: Háganse las anotaciones respectivas de la salida del presente proceso.

CUARTO: En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

RJMR



Proceso ejecutivo Hipotecario.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00071-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve
(2019).**

En atención al escrito obrante a folio que antecede donde la apoderada de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; sería del caso acceder a ello, si no se observara que la profesional del derecho carece de la facultad para RECIBIR a que hace referencia el artículo 461 del C. G. del P

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. - BOGOTÁ
MAY 29 2019
Lugar donde se notifica por
notificación en libro
Folios _____

Secretaría



S.S.
C. G. DEL P.

Ejecutivo Hipotecario (Mínima Cuantía)

N° 54-405-40-03-001-2019-00122-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 28 DE MAYO DE 2019

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte ejecutante, con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **MARIAH PAULA RINCÓN PINZÓN** representada por **CESAR OCTAVIO TADEO RINCÓN MEDRANO** contra **MIGUEL ANAYA LAGOS**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Ofíciase.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a la parte demandada, con las constancias del caso teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

Hoy

29 MAY 2019

SECRETARIO

Demanda: verbal – Restitución de Inmueble

Rdo. No. 54-405-40-03-001-2019-00169-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 28 DE MAYO DE 2019

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **WILMER ENOT PINTO VELANDIA** contra **MARCOS ALEJANDRO ROJAS ÁVILA**, para resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderada de la parte demandante; por ser viable y precedente a ello se accede; en consecuencia se:

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del C. G. del P.

SEGUNDO: Entréguese los documentos allegados a la parte demandante con sus anexos, previa rubrica en señal de recibo de cada uno de los documentos individualizados.

TERCERO: Háganse las anotaciones respectivas de la salida del presente proceso.

CUARTO: En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

RJMR

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado 29 MAY 2019
Hoy _____
SECRETARIO